

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO (MOPTVDU) Y COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL
RÍO LEMPA (CEL)**

NOSOTROS, MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR conocido por **GERSON MARTINEZ,**

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado el ministerio o el MOPTVDU con número de Identificación Tributaria

según la siguiente documentación: a) Acuerdo ejecutivo número once de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el diario oficial número noventa y nueve tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente de la República Profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar al suscrito en el cargo de Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil catorce; b) Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que el día uno de junio de dos mil catorce, en calidad de Ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y por otra parte **DAVID ANTONIO LOPEZ VILLAFUERTE,** conocido por **DAVID ANTONIO PORTAL VILLAFUERTE,**

quien actúa en su calidad de Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, que puede denominarse "CEL", en adelante llamada indistintamente "CEL" o "La Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno ocho cero nueve cuatro ocho–cero cero uno–cuatro; personería que comprueba por medio de los siguientes documentos: a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula el nombramiento del Presidente y en el artículo séptimo se confiere a la Comisión Personalidad Jurídica, y a su Presidente la representación legal de la Institución; y en el Artículo Octavo se faculta al Director Ejecutivo de la Comisión para que tenga a su cargo la administración de todos los negocios de la Comisión; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo número Trece, publicado en el Diario Oficial número



Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en cuyo Artículo Uno se dispone que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada de conformidad al Artículo Tres de su Ley de Creación; c) Transcripción del Acuerdo Número CUARENTA Y CUATRO, de fecha siete de mayo de dos mil quince, en el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, acordó nombrar a partir del uno de junio de dos mil quince, como Director Presidente de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL, al Arquitecto David Antonio López Villafuerte conocido por David Antonio Portal Villafuerte, para terminar el período legal de funciones de cuatro años que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Los otorgantes para efectos de éste documento se llamarán en conjunto "las partes".

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo 86 de la Constitución de la República, dispone que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero que estos colaboraran entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III. Que este convenio está dirigido al cumplimiento del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, cuyo Objetivo 7 es transitar hacia una economía y una sociedad ambientalmente sustentable y resiliente a los efectos del cambio climático, fortaleciendo la institucionalidad y el financiamiento para la adaptación al cambio climático y gestión de riesgos y reduciendo la vulnerabilidad ambiental y socioeconómica a fin de aumentar la resiliencia de los territorios por medio de un uso sustentable de recursos naturales, la gestión de riesgos por inundación y el fortalecimiento de los mecanismos ante desastres con un enfoque de inclusión.
- IV. Que de conformidad al artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al ministerio entre otros efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública que le sea encomendada al Ramo, por los otros de la Administración Central, Instituciones Oficiales Autónomas y Municipios. Así mismo supervisar toda obra pública que emprenda el Gobierno Central, las Instituciones Oficiales Autónomas y los Municipios.
- V. Que la función de CEL obedece al papel activo que asume el Estado para la consecución de los fines plasmados en los Arts. 1 inciso 3o y 101 inciso 2o de la Constitución, en cuanto a procurar el bienestar y desarrollo económico de los habitantes;
- VI. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Ejecutiva



Hidroeléctrica del Río Lempa, se crea la "Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa", con carácter de institución autónoma de servicio público, sin fin lucrativo, que podrá denominarse CEL, quien tiene por objeto desarrollar, conservar, administrar y utilizar los recursos hidráulicos de El Salvador, particularmente los del Río Lempa y cualquiera otros medios de generación de energía eléctrica.

- VII. Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, dentro de las atribuciones que establece el literal g) de dicho artículo se encuentra facultada para: "Adquirir y utilizar aguas, producir energía eléctrica, y disponer de las aguas y de la energía eléctrica de su dominio para la provisión de las poblaciones y de las zonas rurales, para la irrigación de terrenos y para cualesquiera otros fines agrícolas, industriales o de servicio público, ya sea en venta o en otra forma legal, siendo entendido que la distribución de energía eléctrica deberá hacerse de preferencia al por mayor, por medio de empresas municipales o privadas y de asociaciones de consumidores."
- VIII. Que MOPTVDU y CEL consideran pertinente y estratégico para ambas partes, pactar un convenio marco de cooperación, puesto que las actividades que respectivamente realizan redundan en beneficio recíproco, constituyendo objeto de interés para las mismas, compartir actividades tales como asesoría técnica científica, servicios especializados y bienes en áreas de interés común, mediante actividades propias de las competencias de cada una de las partes.

POR TANTO:

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden acordamos suscribir el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

El presente convenio marco entre MOPTVDU y CEL, tiene por objeto fortalecer la cooperación para la preservación del agua y la optimización de su uso para el desarrollo del país, mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, y potenciar el desarrollo energético del país.

OBJETIVOS

1. El desarrollo de un programa para la recuperación del Río Lempa que incluya la reforestación de sus cuencas con bosques de galería, que a su vez incorpore la plantación de frutales para contribuir a la seguridad alimentaria.
2. El desarrollo de un sistema de dragado, obras de protección como bordas y de obras hidráulicas para el flujo de las aguas y regadíos.
3. La protección de la vida, de poblaciones, cosechas e infraestructura pública, social y



- productiva, contribuyendo a la gestión preventiva del riesgo.
4. La conectividad vial de las poblaciones de lugares de influencia de los proyectos estratégicos de CEL.

SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES.

Las partes podrán asumir y dar cumplimiento efectivo a los objetivos y compromisos que se detallan en este convenio, para lo cual suscribirán según el caso acuerdos, adendas, convenios para proyectos específicos, anexos y/o cruce de notas en los que se detallará el presupuesto y disponibilidad de los recursos, los cuales constituirán parte integrante de este convenio.

Detalle de compromisos conjuntos que podrán asumir las partes:

- a) Asesoría y asistencia técnica científica en general.
- b) Investigaciones y estudios de laboratorio geo científicos, ingeniería, ambiental, sociales, financieros y económicos.
- c) Desarrollo y capacitación profesional del recurso humano, así como soporte administrativo y financiero en la contratación de expertos para entrenamientos necesarios.
- d) Formulación, asesoría, diseño, construcción, montaje, puesta en marcha y supervisión de proyectos relacionados con las competencias de cada una de las partes.
- e) Cooperación en materia de uso de instalaciones, infraestructura en general y maquinaria para la optimización de los recursos de ambas partes disponibles tanto local como internacionalmente. Todo sujeto al cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
- f) Cooperación mutua del recurso humano especializado para las actividades de interés de ambas partes.
- g) Cooperación en materia de adquisición de bienes y servicios del banco de datos de los proveedores que poseen las partes.
- h) Diseño de sistemas informáticos e implementación de software especializados.
- i) Gestión de apoyo técnico científico y de financiamiento de instituciones públicas o privadas sean estas nacionales o internacionales.
- j) Gestionar apoyo técnico y de financiamiento de GRUPO CEL, del MOPTVDU, así como de otras entidades que posean convenios con ambas partes.
- k) Cooperación en materia de responsabilidad social, con el fin de impactar positivamente a la población ubicada en las áreas de influencia y desarrollo de proyectos de ambas partes.



En razón del interés general, el bien común y el cumplimiento de los objetivos de este convenio, CEL podrá gestionar el apoyo necesario a MOPTVDU, respecto a necesidades de cooperación propias de ésta Comisión, así como de necesidades que surjan de parte de las sociedades constituidas por ésta tales como: ETESAL S.A DE C.V, LAGEO S.A DE C.V, INE S.A DE C.V, CEC S.A DE C.V., CLEA S.A DE C.V. denominándose para efectos propios de este convenio a CEL y sus sociedades como GRUPO CEL.

Así mismo CEL podrá gestionar el apoyo administrativo, financiero y económico de sus sociedades en beneficio de las necesidades de país, convenidas con el MOPTVDU.

El presente convenio no tiene un valor económico determinado. El valor del convenio se determinará de la suma de valores que hagan parte de los convenios específicos que se pacten entre las partes.

TERCERA: COORDINADORES

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, la CEL designa al Director Ejecutivo de la Comisión, como responsable de administrar y coordinar el presente convenio; y por su parte el MOPTVDU, designa al Gerente General del Viceministerio de Obras Públicas como responsable de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio, quienes bajo su dirección podrán nombrar un técnico responsable de administrar y dirigir las actividades previstas en convenio o de las establecidas en los convenios específicos.

Las partes o sus delegados se reunirán cuando lo estimen pertinente para la coordinación de las acciones cuantas veces lo requiera el proceso para establecer las estrategias que viabilicen el presente convenio o de los convenios específicos.

CUARTA: IMPREVISTOS

Para el caso que durante la ejecución del proyecto se presentaren imprevistos, en atención a su complejidad, cada una de las Instituciones suscriptoras, se compromete, dentro del área de su competencia, a encontrar en forma conjunta las soluciones necesarias para la conclusión de la ejecución satisfactoria del mismo.

QUINTA: PLAZO, PRÓRROGA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

El presente convenio es suscrito para que tenga efecto por el plazo de 4 años, contados a partir de la fecha de firma del convenio. Este convenio podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, previa solicitud de una de ellas por escrito por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del plazo.

Atendiendo a las circunstancias, el ministerio y CEL, podrán realizar modificaciones y



adiciones al presente convenio por mutuo acuerdo.

Tanto las prórrogas como las modificaciones deberán ser autorizadas por las autoridades competentes en cada una de las instituciones suscriptoras.

SEXTA: SUSPENSIÓN DEL PROYECTO

Las partes podrán acordar la suspensión temporal del proyecto cuando se presenten circunstancias que les impidan cumplir con algunas de las responsabilidades establecidas en este convenio, debiendo dejar constancia de las causas que motivan la suspensión. En este caso el tiempo de ejecución también quedará suspendido y se reanudará hasta que sea acordado por los responsables de la coordinación el reinicio del proyecto.

SÉPTIMA: TERMINACION DEL CONVENIO

El presente convenio quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, así como al no atender las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presenten, sin perjuicio de otras acciones que sean procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a las otras por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

OCTAVA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes, todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

NOVENA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Los documentos e información que derivan del presente convenio y de los convenios específicos que surgieren del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos de conformidad a las disposiciones legales respectivas.

Las partes acuerdan que las condiciones respecto a los derechos de propiedad intelectual o industrial que surjan a partir de éste convenio marco y de los convenios específicos, así como los derechos de publicación o divulgación, serán acordadas por escrito en los documentos de convenios específicos respectivamente.



DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES

La ejecución del presente convenio queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria y/o de los recursos de cada una de las partes suscriptoras, y a las disposiciones legales aplicables.

Las partes llevarán un registro sobre las actividades realizadas dentro del convenio marco y de los convenios específicos, y presentarán un informe a las directivas o autoridades correspondientes al finalizar cada año de ejecución del convenio, durante el plazo de vigencia del mismo o de sus prórrogas.

Las Partes no podrán ceder o transferir ninguno de sus derechos u obligaciones contraídas en éste convenio, ni los derechos asociados al mismo sin el previo consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias en la ejecución del presente convenio, las partes buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, mediante reuniones que para tal efecto las partes acordaren por medio de los coordinadores o los responsables de ejecutar el presente convenio marco o de los convenios específicos.

Si una o más de las disposiciones del presente convenio fuera o pasara a ser inválida, ilegal o inexigible en cualquier aspecto, ello no afectará la validez, legalidad o exigibilidad de las restantes disposiciones del presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

- Al MOPTVDU: Al señor Ministro o a quien este designe, en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro 5 ½, Plantel conocido como La Lechuza, San Salvador;
- CEL: Presidente Arq. David Antonio López Villafuerte, en Alameda Juan Pablo II Centro de Gobierno, Edificio CEL San Salvador, El Salvador, Correo electrónico: celpresid@cel.gob.sv

En caso que alguna de las partes cambie de dirección física dentro del plazo del presente convenio, deberá notificarlo de inmediato a la otra.



DÉCIMA TERCERA: EJEMPLARES

El presente convenio quedará perfeccionado e iniciará su ejecución con la firma de las Partes.

En fe de lo anterior, otorgamos el presente convenio en idioma castellano, firmando y ratificando en todas y cada una de sus partes el contenido del mismo, suscrito en dos ejemplares originales de igual contenido, valor y efectos, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil quince.

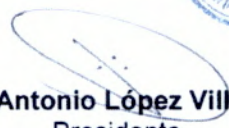
Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora
Viceministro de Obras Públicas.
Vo bo.




Gerson Martínez
Ministro de Obras Públicas, Transporte
y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)

9




David Antonio López Villafuerte
Presidente
Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río
Lempa (CEL)

